

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIDER QUINTERO CASTILLA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 13 001 33 33 004 2016 00038 00

ASUNTO:

Se pronuncia el Despacho frente al recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora (folios 207 a 209), contra el auto proferido por el Despacho el 18 de julio de 2016 (fol. 205-206), por medio de la cual se rechazó la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Como cuestión previa se precisa que contra el auto que rechaza la demanda sólo procede el recurso de apelación, decisión en listada en numeral 1º del artículo 243 del C.P.A.C.A, por lo cual, al recurso que la apoderada de los demandantes enunció como de reposición debe darse el trámite procedente como recurso de apelación, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P.

Sobre el trámite del recurso de apelación el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, indica que *"si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el Juez que lo profirió"*.

Revisado el particular, observa el Despacho que el auto por medio del cual se rechazó la demanda, se notificó por estado No. 25 del 19 de julio de 2016 (fol. 206) contando la parte actora con tres días para interponer el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 21 de julio de 2016 y finalizaron el 25 del mismo mes y año, sin embargo, el memorial contentivo de la apelación, fue radicado ante este despacho el 01 de agosto de 2016, tal como se observa en el sello de recibido del folio 207 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **29 del 17 de agosto de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO
Secretaria